

mar como estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto y mantenido por la representación y defensa de la Administración contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sentencia que revocamos, dejándola sin valor ni efecto, declarando como declaramos que el precio justo de la finca número ochocientos siete del sector de Entrevias, primera fase, sita en Prado Umbaidus, Vallecas, es la suma de cuatrocientas treinta y un mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, incluido en ella el premio de afección, condenando como condenamos a la Administración, y en su nombre, a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a abonar dicha suma a los propietarios de la finca, don Casimiro Miguel García y a don Francisco García Miranda, y absolviendo a la misma en cuanto se oponga a lo antecedente, y todo sin hacer especial declaración de costas. Librese al Tribunal inferior testimonio literal de esta sentencia para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, José María Carreras, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos.» (Con las rúbricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Domínguez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por don Baltasar Domínguez Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 20 de mayo de 1961 por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1921 del sector de Entrevias, primera fase, propiedad del apelante, la cual ha sido sometida a expediente de expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 6 de septiembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Baltasar Domínguez Sánchez contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en este pleito con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, y, por tanto, el justiprecio señalado por ella confirmando el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación forzosa de Madrid, valorativo de la finca número mil novecientos veintiuno del sector «Entrevias», primera fase, en Vallecas, expropiada por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso. Librese de esta sentencia testimonio literal a la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por el conducto ordinario, para que la lleve a puro y cumplido efecto, acompañándole sus actuaciones y el expediente expropiatorio»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Carreras, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá y Juan de los Ríos. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zurdo Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Angel Zurdo Jiménez y doscientos cincuenta y cuatro más, todos ellos pertenecientes a la Asociación de Vecinos de la barriada de Casas Baratas del paseo de las Delicias, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el Abogado del Estado, coadyuvada por don Vicente Romero Rodríguez y cinco más, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de septiembre de 1959, dictada en expediente de elevación de renta, se ha dictado el 7 de julio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zurdo Jiménez y doscientos cincuenta y cuatro más, todos ellos pertenecientes a la Asociación de Vecinos de la barriada de Casas Baratas del paseo de las Delicias, de esta capital, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que al estimar el de alzada deducido por don Vicente Romero Mas y otros propietarios de los inmuebles revocó el acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho objeto del mismo, y dispuso que por el expresado Organismo se señalaran los aumentos de renta procedentes conforme a la legislación general de arrendamientos urbanos y las repercusiones sobre los inquilinos a que hubiere lugar por mayor costo de servicios y suministros, comprendiendo dentro de sus límites los aumentos ya autorizados y los suplementos que se venían satisfaciendo, y declaramos que la mencionada resolución ministerial es conforme a derecho, y como tal, válida y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sa de Tejada.—José Fernández.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.» (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido deducido por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de 23 de diciembre de 1959, dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, que fijó el justiprecio de diversos terrenos destinados a calles, propiedad de la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.», afectados por el Sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, y que han sido sometidos a expropiación forzosa por la Comisaría General

para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 2 de julio de 1962 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, digo dictada, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción (Sección Primera) de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo a que se contrae la presente apelación y, en su lugar, estimando parcialmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los terrenos a que se refieren los expedientes números quinientos sesenta y nueve y quinientos setenta han de quedar fijados en la cantidad de veinticuatro mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos el primero y veinticuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas el segundo, incluido el premio de afección, en cuyo sentido se entenderán modificados los acuerdos recaídos en dichos expedientes con fecha dos de octubre de 1959, declarando ajustados a Derecho los otros siete acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación resolutorios de los expedientes de justiprecio números quinientos setenta y uno a quinientos setenta y siete, ambos inclusive, cuyos acuerdos quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto excedan de los expresados límites, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias, y librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo al Tribunal de procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal, Ambrosio López, Luis Villanueva, José María Suárez Vence y Evaristo Mouzo, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por la Administración pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de abril de 1961 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que fijó el justiprecio de la finca número 2016 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de don Casimiro Miguel García, y sometida a expediente de expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 5 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, digo dictada, por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de esta capital, con fecha 6 de abril de 1961, en el pleito de que dimanan las presentes actuaciones, y en su lugar, desestimando el recurso interpuesto por don Casimiro Miguel García contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 16 de marzo de 1960, confirmado en reposición por otro de 9 de abril de igual año, mediante los cuales se fijó el justiprecio de la finca número 2016 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de dicho recurrente, en la cantidad de 258.620,20 pesetas, incluido el precio de afección, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Luis Villanueva, José María Suárez Vence, Evaristo Mouzo y Justino Merino, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1962, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 3 de julio de 1962, sentencia, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 8 de noviembre de 1960, resolviendo recurso interpuesto por don Leoncio Andrés Hidalgo contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 20 de junio de 1959, por la que se fijó el justiprecio a la finca número 210 del Sector de San Blas, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la presente apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Madrid de fecha 8 de noviembre de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 210 del Sector de San Blas, segunda fase, de esta capital, de la propiedad de don Leoncio Andrés Hidalgo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

*RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por la que se anuncia a segundo concurso el suministro e instalación de bombas previsto en los capítulos IV y V del «Proyecto de estación elevadora de aguas residuales para la desviación de las que vierten en el segundo tramo del paseo Marítimo».*

Se anuncia a segundo concurso el suministro e instalación de bombas previsto en los capítulos IV y V del «Proyecto de estación elevadora de aguas residuales para la desviación de las que vierten en el segundo tramo del paseo Marítimo».

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal (vía Layetana, 39, segundo), hasta las nueve horas y treinta minutos del día 9 de enero de 1963.

El presupuesto de contrata asciende a un millón novecientas sesenta y cinco mil setenta y siete pesetas con veintiocho céntimos (1.965.077,28).

La garantía provisional será de treinta y nueve mil trescientas una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (39.301,54).

El plazo de ejecución será de ocho meses.

Se admitirán proposiciones en las mencionadas oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal, durante todo el plazo de exposición pública del proyecto.

Han sido cumplidos los requisitos que señalan los apartados dos y tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Barcelona, 14 de diciembre de 1962.—El Gerente, Vicente Martorell.—9.357.